

Disponen que las Cooperativas de Ahorro y Crédito se rijan para los efectos de la liquidación de sus bienes, por lo establecido en los Arts. 194° y 195° de la Ley de Banca

Ley N° 26289

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito se rigen para los efectos de la liquidación de sus bienes, por lo dispuesto en los artículos 194o. y 195o. del Decreto Legislativo No. 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.

Artículo 2o.- Los embargos y medidas cautelares existentes a la dación de la presente norma legal, en relación a lo dispuesto por el artículo 1o. de la misma deben ser levantadas por el sólo mérito de la presente Ley.

Artículo 3o.- Deróganse o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 4o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas